

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2021-00081-00, informándole que la parte demandante solicitó el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren en cuentas de depósitos judiciales a favor de JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00041-00, que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Achí – Bolívar. De igual manera, solicita el embargo del remanente de las sumas de dinero que en la porción embargable, posea el demandado en cuentas de ahorro y corrientes de los bancos agrario y Bancolombia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 22 de noviembre de 2021.

  
**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual – Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**  
**DEMANDADO: JAMES YAMITH ROYERO MACÍAS**  
**APODERADA: ANDRÉS FELIPE MEZA MEZA**  
**RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00081-00**  
**CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito mediante el cual solicita:

*“1. Embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren en cuentas de depósitos judiciales a favor de JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00041-00, que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Achí – Bolívar, adelantado por JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, contra JUAN CARLOS BECERRA GUZMÁN.*

*2. Embargo del remanente de las sumas de dinero que en la porción embargable, posea el demandado en cuentas de ahorro y corrientes de los bancos agrario y Bancolombia.”*

En cuanto a lo anterior, el inciso 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece:

“(…)

*El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.*

*(...)”*

Como quiera que es procedente la solicitud de embargo de los depósitos judiciales del demandado, ya que ésta tiene como fin garantizar las cuotas alimentarias adeudadas a hija menor, este despacho decretará:

El embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren en cuentas de depósitos judiciales a favor de JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00041-00, que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Achí – Bolívar, adelantado por JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, contra JUAN CARLOS BECERRA GUZMÁN.

Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

No obstante, observa esta judicatura que en cuanto a la solicitud de embargo del remanente de las sumas de dinero que en la porción embargable posea el demandado en cuentas de ahorro y corrientes del Banco Agrario y Bancolombia, la parte demandante omitió señalar la ciudad y/o sucursal a las cuales se les debe comunicar la medida, lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP, por lo que no será decretada la misma, hasta tanto la parte interesada informe a este juzgado, ante que sucursales solicita que se le decrete la precitada medida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del señor **JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.799.065 de Guaranda – Sucre, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00041-00, que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Achí – Bolívar, adelantado por JAMES YAMIT ROYERO MACÍAS, contra JUAN CARLOS BECERRA GUZMÁN. Por Secretaría, ofíciase.

**SEGUNDO:** Niéguese el embargo del remanente de las sumas de dinero que en la porción embargable, posea el demandado en cuentas de ahorro y corrientes del Banco Agrario y Bancolombia, conforme a las razones expuestas.

**TERCERO:** Límitese el embargo a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$83.594.452).**

**CUARTO:** Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ**  
**Jueza**

YJBV

**Firmado Por:**

**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038f8747b1edcb14ced85bcf7716c18810c2a06be7a22430e1dc037c28f0057**  
**C**

Documento generado en 22/11/2021 02:59:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**